

AUTO N°. **112 0765**

14 JUL 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con radicado 112-1103 del 26 de diciembre de 2014, se inició procedimiento sancionatorio y se formuló pliego de cargos al señor MARTIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 70.692.527, los cargos formulados fueron;

- **CARGO PRIMERO:** Depositar residuos biológicos en un sitio que no cuenta con las condiciones técnicas exigidas durante el seguimiento a dicha actividad, en contraposición a lo dispuesto en los literales a y l del decreto 2811 de 1974 en su artículo 8º, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Vargas del municipio de Santuario- Antioquia, con coordenadas X: 864995. Y: 1.171291. Z: 2169.
- **CARGO SEGUNDO:** Desarrollar una actividad Porcícola generando vertimiento de excretas liquidas a campo abierto y realizando fertilización a los potreros sin contar con los respectivos permisos exigidos por la Autoridad Ambiental, en contraposición a lo dispuesto el decreto 3930 en su artículo 41º, lo anterior en el predio ubicado en la vereda Vargas del municipio de Santuario- Antioquia, con coordenadas X: 864995. Y: 1.171291. Z: 2169.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
Nov-01-14

Vigencia desde:

F-GJ-52V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que transcurrido el término que otorga la ley para presentar descargos y solicitar pruebas, estos no se presentaron por el presunto infractor; así mismo se hace necesario para esta corporación, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como prueba los informes técnicos proyectados durante el transcurso del presente proceso administrativo ambiental y se considera pertinente decretar la práctica de una nueva visita técnica para determinar las condiciones ambientales actuales del lugar.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del proceso que se adelanta al señor MARTIN GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 70.692.527, el cual reposa en el expediente **056970314693**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- SCQ-131-0560 del 13 de julio de 2012.
- Acta primaria AP-170-0032 del 23 de julio de 2012.
- Informe Técnico 112-0434 del 08 de agosto de 2012.
- Informe técnico 112-0774 del 03 de diciembre de 2012.
- Informe técnico 112-0860 del 23 de agosto de 2013.
- Informe técnico 112-0279 del 06 de marzo de 2014.
- Informe técnico 112-0854 de 12 de Junio de 2014.
- Informe técnico 112-1812 del 27 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Funcionarios técnicos de la Subdirección de Servicio al Cliente realizarán visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor MARTIN GOMEZ.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

EXPEDIENTE 056970314693

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Abogado Spa
Fecha: 06/07/2015
Asunto: Periodo Probatorio
Proceso: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Emilsen Duque

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos
Nov-01-14

Vigencia desde:

F-GJ-52/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente